

# COPIA



NÚMERO: ( 6.582 )

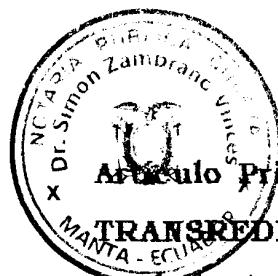
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA TRANSREDECON, REDES Y  
CONSTRUCCIONES CIVILES C.A.; OTORGAN LOS  
SEÑORES: DON CARLOS AUGUSTO MENDOZA  
ALVARADO Y TECNÓLOGA ADRIANA CRISTINA  
SANCAN CARVAJAL.-

CUANTIA: USD \$ 1,000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes, veinte de diciembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: CARLOS AUGUSTO MENDOZA ALVARADO, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno uno cuatro siete cinco cero nueve guion siete, cuya copia debidamente certificada por mí se adjunta a esta escritura; y, ADRIANA CRISTINA SANCAN CARVAJAL, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero nueve seis ocho tres nueve guion nueve, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANA

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación estudiantes, domiciliados en las ciudades de Jipijapa y Portoviejo, respectivamente y de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA:** Comparecen a la celebración del presente instrumento, los señores: **CARLOS AUGUSTO MENDOZA ALVARADO** y **ADRIANA CRISTINA SANCAN CARVAJAL**. A) Los otorgantes comparecen por sus propios y personales derechos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Jipijapa y Portoviejo, respectivamente; hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad que ostentan, quienes solicitan a usted, elevar a escritura pública el texto de la minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir una Compañía Anónima, con la denominación **TRANSREDECON, REDES Y CONSTRUCCIONES CIVILES C.A.**, la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSREDECON, REDES Y CONSTRUCCIONES CIVILES C.A.**



3

**Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará **TRANSREDECON, REDES Y CONSTRUCCIONES CIVILES C.A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la ley de Compañías, ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la provincia de Guayaquil, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la compañía, así como por las normas que contemplen los presentes Estatutos Sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía estará ubicado en la Ciudad de Jipijapa, Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.**- La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto: Intervenir en la compra y venta de bienes raíces tales como: Casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales, recreacionales, turísticos y en fin de toda clase de bienes muebles e inmuebles con el objeto de comprarlos, venderlos, rentarlos, permutarlos, en fin, adquirir su dominio por todos los caminos legales permitidos

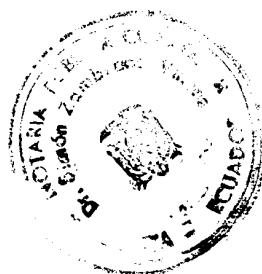
Dr. J. Zambrano Vives

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANA

y a su vez transferir de dominio en todas las formas permitidas por las leyes.- A la construcción, estudio, proyectos, planificación y contratación arquitectónica y urbanística de obras civiles tales como: Centros comerciales, de educación, de salud, de recreación, deportivos, viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, ciudadelas, mercados, iglesias, aeropuertos, bancos, parques, terminales terrestres. A la explotación en todas sus fases relacionadas con el área de la construcción y en toda obra de ingeniería civil, hidráulica y sanitaria.- A la construcción de toda clase de obras viales, construcción de acueductos, puentes, carreteras, caminos, canales de riego, caminos veraneros, pasos a desnivel, pavimentación de calles, construcción de bordillos, aceras, drenajes, alcantarillados sanitarios y pluviales, presas, para lo cual podrá realizar traslados de materiales para obras civiles, obras de protección y prevención; y en general construcción de toda clase de infraestructura.- A la importación, compraventa y distribución directa, a consignación, comisión, agenciamiento o representación de equipos, partes, piezas y repuestos relacionados con el sector de la Ingeniería Civil, Industrial, Mecánica, Hidráulica, sanitaria y arquitectónica. Al alquiler de equipos y maquinarias. Diseño de fabricas, aeropuertos, centros comerciales, culturales, educacionales, abastecimientos públicos, recreacionales y de esparcimiento, terminales terrestres, puertos marítimos, marquetería en general.- Al cálculo, diseño y construcción de obras de ingeniería civil, industrial, mecánica, eléctrica, telefónicas, sistemas de controles y mantenimiento.- La compañía podrá importar vehículos, maquinarias, equipos y accesorios para su uso. Participar total o parcialmente, en el funcionamiento, construcción y operaciones de

ESTAS 040  
ESTAS 040  
ESTAS 040

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO  
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA  
NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS.- DOY FE.-1





terminales de productos hidrocarburíferos de estaciones de servicios. Para el cumplimiento de su objeto social y la realización de las actividades, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles permitidos por las leyes del Ecuador. También podrá realizar convenios de asociación con compañías de similar objeto en países pertenecientes al pacto Andino y otros países, para cuyo efecto se acogerá a las normas y reglamentos que se dicten.

**CAPITULO SEGUNDO.** - Artículo Quinto. - DEL CAPITAL. - El capital social suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES (USD \$1,000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en mil (1.000) acciones de un dólar norteamericano cada una. - Artículo Sexto. - DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES. -

Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos ~~se~~ entregará al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título de accionistas, éste

*Don Jiménez Peralta  
Notario*

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA

suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.**

**REFERENCIAS LEGALES.**- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO**- **Artículo Octavo.**- **DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la compañía podrá establecer la existencia de un directorio que estará conformado por sus accionistas. Además, la Junta General de Accionistas podrá nombrar un Gerente Técnico.- **Artículo Noveno.**- **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos, concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.**- **JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS** .- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y la Junta



General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con por lo menos con ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionario de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. - Artículo Décimo Primero. - DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTAS. - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc en cada sesión. - Artículo Décimo Segundo. - ATRIBUCIONES Y

8

**DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.**- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General, Gerentes Técnicos y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.**- **RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las resoluciones de



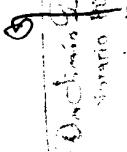
la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.-

**Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañías a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria, no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.**

**JUNTAS GENERALES.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO CUARTO.**- Artículo Décimo Séptimo.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; D) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; E) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; F) Vigilar que



se cumplan las resoluciones de la Junta General.- Artículo Décimo Octavo.- **REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Décimo Noveno.- **DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo.- **ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- Artículo Vigésimo Primero.- **ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y la leyes de la República; C) Nombrar mandatarios y procuradores de la Compañía; D) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan;



NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

E) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la ley; F) Ejercer la administración de la compañía; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; H) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; I) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles; y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; J) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; K) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; M) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; N) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere a la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas. - **CAPITULO QUINTO.** - Artículo Vigésimo Segundo. - **DEL COMISARIO.** - La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario Principal y un Suplente por un periodo de UN AÑO, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas



de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confiere.-

**CAPITULO SEXTO:** Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta

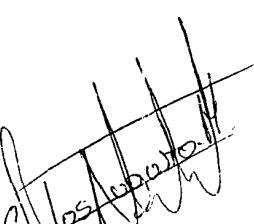
alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva estatutaria que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer.- CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- **SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social con que se constituye la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en una cuarta parte y se encuentra distribuido de la siguiente forma:



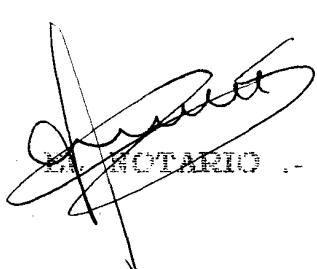
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACC.
CARLOS MENDOZA ALVARADO	\$ 200.00	\$ 50.00	\$150.00	200
ADRIANA SANCAN CARVAJAL	\$ 800.00	\$ 200.00	\$600.00	800
<b>T O T A L</b>	<b>\$ 1,000.00</b>	<b>\$ 250.00</b>	<b>\$ 750.00</b>	<b>1.000</b>

**DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Comunicación suscrita por el señor Abogado de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la compañía; y, B) Comprobante de depósito bancario de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía. - LA DE ESTILO . - Usted, Señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento. - Minuta firmada por el Abogado PAUL LUMBANO GARCIA. Matrícula número mil novecientos cuarenta y uno. COLEGIO DE ABOGADOS. - Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura

pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta  
escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y  
firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en  
unidad de acto. DOY FE.

  
Sr. CARLOS AUGUSTO MENDOZA ALVARADO  
C.C. No. 131147509-7

  
Flga. ADRIANA CRISTINA SANCAN CARVAJAL  
C.C. No. 131096839-9

  
NOTARIO

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338772

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: LUMBANO GARCIA JEMN PAUL MARCIAL

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2011 1:04:31 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSREDECON, REDES Y CONSTRUCCIONES CIVILES C.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330176

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: LUMBANO GARCIA JEMN PAUL MARCIAL

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2010 1:31:13 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSREDECON, REDES Y CONSTRUCCIONES CIVILES C.A.**  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/12/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO**  
**DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



Manta, 16 de Diciembre del 2010

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 16 de Diciembre de 2010, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **TRANSREDECON, REDES Y CONSTRUCCIONES CIVILES C.A.** el valor de \$250.00 (Doscientos cincuenta 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

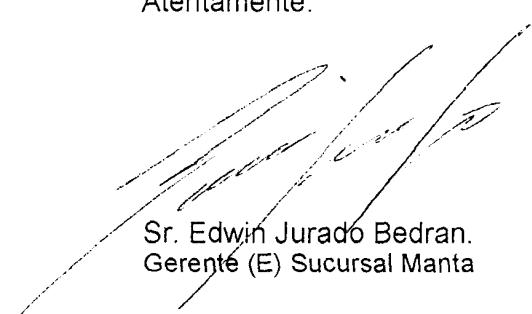
- Sancan Carvajal Adriana Cristina	\$ 200.00
- Mendoza Alvarado Carlos Augusto	\$ 50.00

---

<b>TOTAL</b>	<b>\$250.00</b>
--------------	-----------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.

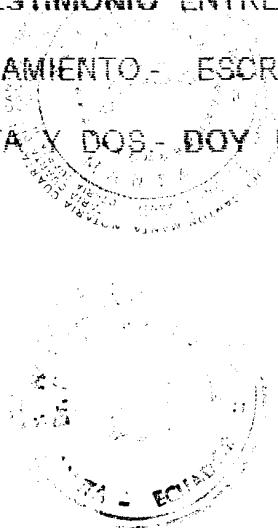


Sr. Edwin Jurado Bedran.  
Gerente (E) Sucursal Manta

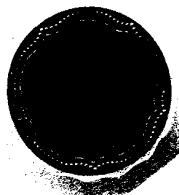
ESTAS ORO  
UN  
DIA  
9

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO ENTREGADO  
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA  
NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS. DOY FE.-

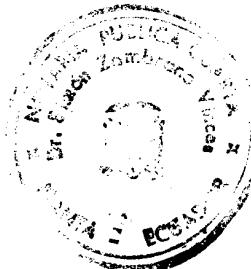
  
Notario Publico  
Fernando C.  
Monterrey Nuevo Leon  
Mexico



**RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE:** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.11. 137, de fecha 03 de marzo del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA TRANSREDECON, REDES Y CONSTRUCCIONES CIVILES C.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, once de marzo del año dos mil once.- Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Simón Zambrano Vinces".  
Dr. Simón Zambrano Vinces  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



**ABOGADA FABIOLA CRISTINA CORRAL, REGISTRADORA DE  
LA PROPIEDAD INTERINA DEL CANTON JIPIJAPA  
CERTIFICA:** Que la presente inscripción de **CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA:** Ordenada por el Ing. Patricio García Vallejo,  
Intendente de Compañía de Portoviejo, según resolución No. SC.DIC.P.  
11.137, a favor de la Compañía TRANSREDECON, REDES Y  
CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., que antecede queda legalmente  
inscrita en esta oficina a mi cargo bajo partida número 19 del  
Registro Mercantil y Anotada al Folio 094 con el número  
380 del Repertorio General tomo 64.

Jipijapa, Marzo 29 del 2011

